

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

RESOLUCIÓN

-- Ciudad de México, a los cinco días de marzo de dos mil dieciocho.

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado del expediente número CI/OMA/A/0106/2016, iniciado con motivo del Dictamen Técnico de Auditoría número 07-H, Clave 410, denominada "Vales de Despensa", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; en la que se generaron diversas observaciones, entre ellas, las que dieron origen a la emisión del referido Dictamen y al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra de los ciudadanos

, **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, y **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, con Registro Federal de Contribuyentes, respectivamente, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como

Subdirector de Compras Consolidadas, y Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones, respectivamente, todos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual en éste acto se resuelve; y:

RESULTANDO:

--- **1.** El día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, el oficio número **CG/COM/0332/2016** de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada en Contaduría **Nora Bautista Miguel**, entonces Contralora Interna de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, remitió el Dictamen de la Auditoría número **07-H** con clave **410**, denominada "Vales de Despensa", practicada específicamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como sus áreas adscritas, de la cual se desprende diversas irregularidades de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos,

, **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**,
(Documento visible a fojas 01 a la 181 de autos) -

--- **2.-** En fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó que se formara el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. (Documento visible a foja 182 del expediente)

--- **3.-** El día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, emitió el Acuerdo de Improcedencia por lo que hace a las presuntas irregularidades imputadas en el Dictamen de la Auditoría número **07-H** con clave **410**, denominada "Vales de Despensa", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

JJC/MAP/W/JJP

1



Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, a las ciudadanas _____, en la observación números 02, quienes al momento de los hechos se desempeñaban como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento Normativo y Subdirectora de Normatividad de la citada Dirección General. Documento visible a fojas 0826 a la 829 de autos).

--- 4.- En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que obra a fojas 0830 a la 0839 del expediente en que se resuelve, por lo que se ordenó citar a los ciudadanos

, **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, y **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- 5.- Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, giró los oficios citatorios para Audiencia de Ley, números **CG/CIOM/02287/2016**, **CG/CIOM/02288/2016**, **CG/CIOM/2298/2016** y **CG/CIOM/2351/2016**, de fechas nueve y dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**,

los cuales obran a fojas, **0847 a la 0849**, **0852 a la 0854**, **0857 a la 0860** y **0881 a la 0885**, respectivamente, siendo notificados a los primeros tres servidores públicos mencionados en fecha nueve y al último en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, como se advierte de las respectivas cédulas de notificación que obran a fojas **0851**, **0855**, **0861** y **0886** de autos, ello a efecto de que se presentaran al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndoles saber a través de dichos documentos las irregularidades que se le atribuían, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. -

--- 6.- En fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio **CG/CIOM/2301/2016** de fecha nueve del mismo mes y año, ésta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hizo del conocimiento al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que se instrumentó un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ciudadanos

, **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, y **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, solicitando informara, si en los registros de la citada Dirección a su cargo, se contaba con antecedentes respecto de sanciones impuestas en contra de los citados ciudadanos, así como última área de adscripción y su último domicilio particular. (Documental que obra a foja 195 del expediente)

--- 7.- Mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/6670/2016** de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano de Control Interno, que realizada una búsqueda en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados" y en el "Registro de Control Patrimonial", se localizaron antecedentes de registro de sanción respecto a los ciudadanos

JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA, y **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, y en cuanto al ciudadano



no se encontró registro alguno, remitiendo el último domicilio de los citados servidores públicos, inscrito en sus archivos. (Documental que obra a fojas 0878 a la 0879 del expediente) -----

- - - 8.- El día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del ciudadano , que obra a fojas 0900 a la 0902 del sumario, a la cual no compareció, sin embargo obra en autos a foja 905 a la 907 el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual el citado ciudadano, solicitó el diferimiento de la citada Audiencia de Ley, a efecto de requerir la documentación soporte con la que pudiera desvirtuar las imputaciones que se le realizaron, toda vez que se encontraba privado de su libertad, escrito que obra agregado a fojas 0905 a la 0907 del expediente al rubro citado, quedando suspendida la referida audiencia, con la finalidad de que el citado ciudadano preparara su debida defensa, señalándose el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, como fecha para llevar a cabo la continuación de la citada Audiencia de Ley. -----

- - - 9.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, que obra a fojas 0908 a la 0911 del sumario, a la cual no compareció no obstante de haber sido debidamente notificado en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio citatorio para Audiencia de Ley numero **CG/CIOM/2287/2016**, de esa misma fecha, desahogándose la referida audiencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la citada Ley, ello en razón de que tampoco se encontró escrito o documento alguno suscrito por el citado ciudadano en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instruyó. (Documental visible a fojas 0908 a la 0914 de autos)-----

- - - 10.- El día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley a cargo de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, que obra a fojas 0917 a la 0919 del sumario, a la cual no compareció no obstante de haber sido debidamente notificada en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio citatorio para Audiencia de Ley numero **CG/CIOM/2288/2016**, de esa misma fecha, desahogándose la referida audiencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la citada Ley, ello en razón de que tampoco se encontró escrito o documento alguno suscrito por la citada ciudadana en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instruyó. -----

- - - 11.- El primero de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano , la cual obra a fojas 0923 a la 0929 del sumario, a la cual no compareció, sin embargo presentó escrito de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 0930 a 0960 del sumario a través del cual declaró y ofreció pruebas solicitando el diferimiento de la citada Audiencia de Ley, toda vez que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó diversa información que ofrecería como prueba para su defensa, por lo que se suspendió la referida audiencia, con la finalidad de que el citado ciudadano preparara su debida defensa, señalándose el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, como fecha para llevar a cabo la continuación de la citada Audiencia de Ley. -----

JJG//MAPW/JJP



- - - 12.- En fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se continuó con la celebración de la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano _____, la cual obra agregada a fojas 1037 a la 1041 del expediente, en la cual declaró, ofreció pruebas y vertió alegatos por medio del escrito presentado en esa misma fecha, concluyéndose la citada Audiencia de Ley. _____

- - - 13.-El once de enero de dos mil diecisiete, se continuó con la celebración de la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano _____, desahogándose las pruebas correspondientes, y ofreciéndose los alegatos respectivos, por parte del _____ defensor del ciudadano _____, concluyéndose la citada Audiencia de Ley. (Documental visible a fojas 1175 y 1185 de autos).-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; _____

CONSIDERANDO:

- - - PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracciones XV 16,17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1,2 3, 7 Fracción XIV punto 8, artículo 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. _____

- - - SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente que se resuelve, a fin de resolver si los ciudadanos _____, JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA, y CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE, son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: _____

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

- - - TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: _____

JGV/MAPM/JJH






EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

A) La calidad de servidor público, por lo que respecta _____, queda acredita con las siguientes constancias: _____

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del escrito de fecha once de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante el cual expidió al ciudadano _____ el nombramiento al cargo de _____ de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (**Documento visible a foja 0804 del expediente**) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha once de diciembre de dos mil doce, el Licenciado Edgar Armando González Roias, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, expidió a favor del ciudadano _____, el nombramiento al cargo de _____ de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. _____

2. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano _____, mediante el cual manifestó al Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que a partir del treinta y uno de agosto del dos mil catorce, era su voluntad renunciar con carácter irrevocable al puesto de _____ de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México. (**Documento visible a foja 820**). _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el ciudadano _____, manifestó al Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, que era su voluntad presentar su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de _____ de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México a partir del treinta y uno de agosto del dos mil catorce. _____

3. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal (Alta por Reingreso) de la que se desprende lo siguiente; **Unidad Administrativa:** _____ de la Oficialía Mayor, **Plaza:** _____ **Numero de empleado:** _____, **Nombre de Empleado:** _____, **Código de Puesto:** _____, **Denominación del Puesto-Grado:** _____, **Procesado en Quincena:** 24/2012, **Vigencia:** 11/12/2012, firmado por el C.P. José Alberto Cecilio Arredondo Cueto, como Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección _____

JJGV/MAPM/JJJP



General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, como Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del entonces Distrito Federal. (Documental visible a foja 1208 de autos). --

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha once de diciembre de dos mil doce, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el Nombramiento de Personal (Alta por Reingreso) del ciudadano _____, con el puesto de l _____.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano _____, en el periodo comprendido del _____, se desempeñó con el cargo de _____ de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.--

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano _____, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el _____; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: _____

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano _____, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.--

JJC/MAPM/JJH
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

B) Por lo que respecta al ciudadano . , queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal (Alta por Reingreso) de la que se desprende lo siguiente; **Unidad Administrativa:**

de la Oficialía Mayor, Plaza: . , Numero de empleado: .
 , Nombre de Empleado: . , Código de Puesto: . , Denominación del Puesto-Grado: .
 , Procesado en Quincena: . Vigencia: . , firmado por el C.P. José Alberto Cecilio Arredondo Cueto, como Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, como Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del entonces Distrito Federal. (Documental visible a foja 0132 de autos). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil trece, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el Nombramiento de Personal (Alta por Reingreso) del ciudadano . , con el puesto de . -----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada Documento Alimentario de Personal Altas, de la que se desprende: **Unidad Administrativa:**

de la Oficialía Mayor, Nombre del Empleado: . , Fecha de Inicio: . , Código de Movimiento: . , Contrato Interno: C, Numero de Plaza: . , Código de Puesto: . , Nivel: .
 , Denominación de Puesto: . , firmado por la Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor, la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor, el C. José Luis López Marcos, por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza y por el Subdirector de Enlace Administrativo el Ciudadano Ignacio Ramírez Arreola. (Documental visible a foja 1477 de autos) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil trece, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el movimiento de Altas, del ciudadano . , con el puesto de . -----

3. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal Bajas, de la que se desprende: **Unidad Administrativa:** (44) Dirección General de Recursos Materiales y

JJG/ MAPM/ JJP

7



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Servicios Generales de la Oficialía Mayor, Numero de Empleado: _____ Nombre del Empleado: _____
Código de Puesto: _____ Nivel: _____, Universo: _____, Numero de Plaza: _____, Inicio: _____
Denominación de Puesto: _____, firmado por la Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor, la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada y por el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor, el C. José Luis López Marcos. (Documental visible a foja 1470 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha _____, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tramitó el Movimiento de Baja, del ciudadano _____, al cargo de _____.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el Ciudadano _____, en el periodo comprendido del _____ de _____ de _____ se desempeñó con el cargo de _____ de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal. _____

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad del servidor público del ciudadano _____ en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, en fecha _____ esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del entonces Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento a la siguiente tesis jurisprudencial: _____

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitante, que sea está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano _____ resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los _____

JLG/MAPW/JJL




EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

C) Por lo que respecta al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias: -----

1. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Edgar Armando Gonzales Rojas entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, mediante el cual expidió a favor del Ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, el nombramiento al cargo de **Subdirector de Compras Consolidadas** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. **(Documental visible a foja 0260 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita fecha dieciséis de enero de dos mil trece, el Licenciado Edgar Armando Gonzales Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, expidió a favor del Ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, el nombramiento al cargo de **Subdirector de Compras Consolidadas** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito. -----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada Documento Alimentario Múltiple de Movimiento de Personal Bajas, de la que se desprende: **Unidad Administrativa:** (44) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, **Numero de empleado:** 918108, **Nombre del Empleado:** José Daniel Román Pineda, **Código de Puesto:** CF0192, **Nivel:** 425, **Universo:** M, **Numero de Plaza:** 10010092, **Fecha de Inicio:** 26/08/2014, **Denominación de Puesto:** Subdirector de Área "A" (Compras Consolidadas), firmado por la Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor, la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor, el C. José Luis López Marcos, por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza y por el Subdirector de Enlace Administrativo el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Guerrero Vargas. **(Documental visible a foja 1477 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el Movimiento de Baja del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, con el puesto de Subdirector de Área "A" (Compras Consolidadas). -----

3.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja Sentencia JUD. O ADMVA. sin Inhabil), de la que se desprende: **Unidad Administrativa:** Dirección General de

JJC/MAPM/JJP



Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, Plaza: 10047132, Numero de Empleado: 918108, Nombre de Empleado: Román Pineda José Daniel, Código de Puesto: CF01092, Universo: M, Nivel: 295, Denominación del Puesto: Subdirector de Área "A", Tipo de Contratación: Confianza, Vigencia: 26/08/2014, documento firmado por el Ciudadano Marco Antonio Guerrero Vargas, Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor y por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. (Documental visible a foja 0371 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en veintiséis de agosto de dos mil catorce, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tramitó el Movimiento de baja del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, al cargo de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, por sentencia de juicio de nulidad.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el Ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, en el periodo comprendido del dieciséis de enero de dos mil trece al veintiséis de agosto de dos mil catorce, se desempeñó con el cargo de **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, en fecha veinte noviembre de dos mil trece; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"*

JJSV/ MAPM/ JJEP
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

E) Tocante a la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, queda acreditada su calidad de servidora pública con las siguientes constancias:

1. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Movimiento de Personal, Reinstalación por Laudo o Sentencia, de la que se advierte lo siguiente: **Descripción de Movimiento:** Reinstalación por laudo o sentencia JUD, **Unidad administrativa:** 44 Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Plaza:** 10047133, **Numero de Empleado:** 7486, **Nombre del Empleado:** Orihuela Negrete Cira María Moramay, **Código de Puesto:** CF34142, **Universo M,** **Nivel:** 255, **Denominación del Puesto-Grado:** Jefe de Unidad Departamental "A", **Vigencia:** 01/12/2007, documento que se encuentra suscrito por la Ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA** y por el Doctor Héctor Genaro Gonzales de la Torre, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor. **(Documental visible a foja 0455 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de diciembre de dos mil siete, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tramitó el la Constancia de Nombramiento y/o Movimiento de Personal, Reinstalación por Laudo o Sentencia, de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, al cargo de Jefa de Unidad Departamental "A".

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada Documento Alimentario Múltiple de Movimiento de Personal Reanudaciones, de la que se desprende: **Unidad Administrativa:** (44) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, **Numero de empleado:** 74896, **Nombre del Empleado:** CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA, **Código de Puesto:** CF34142, **Nivel:** 255, **Universo:** M, **Numero de Plaza:** 10047133, **Fecha de Inicio:** 16/10/2014, **Denominación de Puesto:** Jefa de Unidad Departamental "A" (Cotizaciones), firmado por la Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor, la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor, el C. José Luis López Marcos, por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, y por el Subdirector de Enlace Administrativo el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Guerrero Vargas. **(Documental visible a foja 0584 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público

JJGV/ MAPM/ JJKP

11



en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó el alta por Reanudación de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, con el puesto de Jefa de Unidad Departamental "A" (Cotizaciones).

3.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal baja por sentencia, de la que se desprende lo siguiente: **Descripción del Movimiento de Personal:** Baja Sentencia JUD.O ADMVA. CONINHÁBIL, **Unidad Administrativa:** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Plaza:** 10047133, **Numero de Empleado:** 74896, **Nombre del Empleado:** Orihuela negrete Cira María Moramay, **Código de Puesto:** Cf34142, **Universo:** M, **Nivel:** 255, **Denominación de Puesto-Grado:** Jefe de Unidad Departamental "A", **Vigencia:** 23/10/2015, documento suscrito por el Ciudadano Efraín Nájera López, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor. (Documental visible a foja 0604 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tramitó el la Constancia Movimiento de Persona baja por sentencia, de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, al cargo de Jefa de Unidad Departamental "A".

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil siete al veintitrés de octubre de dos mil quince, se desempeñó con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad del servidora pública de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, en fecha veinte de noviembre de dos mil trece; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del entonces Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se



está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Espacio Mejorada Hernández y Agraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

- - - **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano
se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I.- Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al ciudadano _____ al desempeñarse como _____ de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, en la época de los hechos que se le atribuyen, derivadas de las observaciones números 01, 02 y 03 del Dictamen Técnico de Auditoría número 07-H, Clave 410, denominada "Vales de Despensa", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consisten en: _____

"**PRIMERA.** Omitió realizar las acciones de supervisión que permitieran obtener los mejores precios, calidad y oportunidad, de los recursos que las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados destinan para la adquisición consolidada de bienes, toda vez que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, no se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con el Objetivo 1, referente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."

Así mismo, se le atribuyó lo siguiente: _____



"SEGUNDA. Omitió instrumentar mecanismos de control que permitan fortalecer la transparencia y claridad de los procesos internos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que no se implementó un control que permitiera conciliar los comprobantes de servicios entregados por la empresa y los recibidos por las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados, propiciando que en la documentación entregada por el proveedor Si Vale México S.A. de C.V. para que se realizara el pago de la contraprestación establecida en el contrato DA-22-2013 y convenios modificatorios, se encontraran los comprobantes de servicio números 61785973 y 69389202 que acreditan la recepción en la Secretaría de Salud de vales de despensa el treinta de diciembre de dos mil trece y cuatro de febrero de dos mil catorce por el mismo importe de \$3,440,000.00, sin que se llevaran a cabo en tiempo y forma la aclaración correspondiente; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el Objetivo 4, referente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."

De igual forma se le atribuyó lo siguiente:

"TERCERA. Omitió supervisar las labores encomendadas al _____, quien se desempeñaba en la época de los hechos como _____, lo que generó, que: _____

El _____, omitiera dirigir y supervisar todo acto derivado de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13, lo anterior es así, ya que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, no se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; asimismo no se contaba con la obtención de la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, celebrándose el proceso de la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, Ejercicio dos mil trece, mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 el veinte de noviembre de dos mil trece, sin contar con la respectiva autorización de la Secretaría de Finanzas."

Transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal."

II. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano _____, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia

JJC/MAPM/JJP




EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

de la manera siguiente: -----

En su declaración rendida en Audiencia de Ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el ciudadano
, señaló lo siguiente: -----

"(...) SE TOME EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES EN EL ESCRITO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADO ANTE ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN ESTA FECHA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR" -----

Énfasis añadido -----

Por lo que hace a los argumentos de defensa ofrecidos por el ciudadano en
su escrito presentado en la audiencia de ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, al respecto argumentó lo
siguiente: -----

"(...) Con respecto a la primera imputación en donde se dice que supuestamente omití realizar las acciones de supervisión que permitieran obtener los mejores precios, calidad y oportunidad, de los recursos que las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados, destinan para la adquisición consolidada de bienes, toda vez que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estimulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, no se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia. A efecto de desvirtuarla, se indica que en principio debemos de tomar en consideración que para llevar el proceso de supervisión del que se hace referencia, la Dirección General cuenta con una estructura de acuerdo con el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, que incluye Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y un número indeterminado de personal de apoyo administrativo denominados Lideres Coordinadores de Proyectos y de Enlace que colaboran con la ejecución de las funciones encomendadas a la Dirección General, adicionalmente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se realizó el estudio de mercado, indexando la inflación al precio (en este caso un descuento) obtenido en el ejercicio inmediato anterior, y dado que las características del bien, fueron las mismas al adquirido en años anteriores (requisito que se dejó asentado en el considerando II de dicho sondeo), este se efectuó con fundamento en el numeral 4.8 "De las Cotizaciones", 4.8.1 fracción I de la Circular Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, tal y como se acredita con la copia certificada del Sondeo de Mercado de fecha 4 de noviembre de 2013, para la Adquisición de Vales de Despensa para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual fue efectuado por la Subdirección de Compras Consolidadas que al efecto se anexa al presente

15

JJEV/ MAPN/ JJHP



escrito. De lo anterior se advierte, que el objetivo principal fue cumplimentado, que el sondeo de mercado si se efectuó y que sirvió como referencia para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013-13, para la Adquisición de Vales de Despensa, para el ejercicio 2013. En virtud de lo anterior, no existe omisión en la verificación del estudio de precios al que se alude y tampoco se omitió supervisar y verificar las condiciones en cuanto a precios más bajos, ya que como se establece en el considerando IV del sondeo de mercado realizado; de acuerdo con las condiciones económicas para este tipo de adquisición, el importe del presupuesto por adjudicar debe corresponder al importe nominal en moneda nacional de los "Vales" entregados a los trabajadores en sus cantidades mínimas y máximas solicitadas por la Convocante (Integración de Fajillas: número de Vales, su denominación y su importe, nominal); obteniéndose del licitante un "descuento"; dicho descuento obtenido en el fallo de adjudicación de la licitación pública en comento, una vez concluida la etapa de subasta de precios más bajos, fue muy superior al obtenido en la licitación del ejercicio inmediato anterior y al resultado del sondeo de mercado una vez aplicado el factor de actualización, lo que se tradujo en obtener mejores precios (en el Caso que nos ocupa un mayor descuento), de acuerdo con lo siguiente:-----

Al respecto, esta resolutora determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano .

para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como PRIMERA, pues el referido alude que el Estudio de Precio de Mercado del procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, se realizó indexando la inflación del precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, en vista que las características del bien que se adquirió, fueron las mismas al adquirido en años anteriores; ofreciendo en Adjudicación de Ley la copia certificada de la documental denominada como "Sondeo de Mercado para la Adquisición de Vales de Despensa para el Ejercicio Fiscal dos mil trece", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, la cual se encuentra suscrita por el Licenciado Daniel Román Pineda, entonces Subdirector de Compras Consolidadas, bajo el carácter de elaboró y revisó y por el Maestro. Juan G. Camacho Pedraza, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, bajo el carácter de autorizó, la cual se advierte lo siguiente: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013 el Gobierno del Distrito Federal tiene el compromiso de otorgar un estímulo de fin año a su trabajadores de base sindicalizados de lista de raya, base sindicalizados afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, de haberes y eventuales, entre otros.. (...) II Que las características de los "vales" son las mismas a los adquiridos en los ejercicios anteriores, tendrán el significado de vales canjeables por una variedad de productos de la canasta básica y otros bienes de uso duradero que se consideren mejoren la calidad de vida de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y de sus familias... (...) Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y con fundamento en el numeral 4.8 De las Cotizaciones, 4.8.1 fracción I de la Circular Una Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se realiza el presente estudio de precios de mercado... (...) Inflación acumulada de acuerdo con el Banco de México para el ejercicio 2012:



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

3.57%; resultarían factible adjudicar para el ejercicio 2013, un menor descuento de hasta un 0.001 (Cero punto cero uno por ciento) equivalente en importes... (...) con lo cual el implicado acreditó que el citado estudio de mercado, fue realizado indexando la inflación del precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, dado que las características del bien, eran las mismas al adquirido en años anteriores, el cual se realizó obteniendo un descuento superior al obtenido en la licitación del ejercicio dos mil doce, situación que de acuerdo al numeral 4.8.1 de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual dispone que "(...) el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: I.- **Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior**, esta actualización será válida **siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente (...)**"; por lo que se realizó conforme lo establece la norma, es por todo lo antes señalado que se desprenden elementos con los cuales el imputado desvirtúa la irregularidad marcada como PRIMERA, toda vez que con sus manifestaciones y elementos de prueba desvirtúan la irregularidad imputada en su contra.

Continuando con los argumentos de defensa, el ciudadano _____, señaló lo siguiente: _____

"(...) Por lo que hace a la **segunda** imputación en donde se me acusa que no se implementó un control que permitiera conciliar los comprobantes de servicios entregados por la empresa y los recibidos por las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados, propiciando que en la documentación entregada por el proveedor Si Vale México S.A. de C.V., para que se realizará el pago de la contraprestación establecida en el contrato DA-22-2013 y convenios modificatorios, se encontrarán los comprobantes de servicio números 61785973 y 69389202 que acreditan la recepción en la Secretaría de Salud de vales de despensa el treinta de diciembre de dos mil trece y cuatro de febrero de dos mil catorce, por el mismo importe de \$3,440,000.00, sin que se llevaran a cabo en tiempo y forma la aclaración correspondiente; Al respecto hay que manifestar que la imputación no se encuentra debidamente fundada ni motivada porque no especifica cual fue la conducta omitida, ya que no se precisa de manera contundente cual era la conciliación de los comprobantes que se tenía que hacer o cual fue la conducta omitida que permitió la instauración del procedimiento disciplinario, por ello se reitera la acusación no se encuentra debidamente fundada ni motivada, dejándome en completo estado de indefensión, porque se ignora cuáles son los mecanismos de control que tenía que instrumentar según el Órgano de Control que permitieran fortalecer la transparencia y claridad de los procesos internos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a que se alude, porque según se advierte de la documentación que obra en el expediente en que se actúa, existe el contrato y sus convenios, los comprobantes de servicio números 61785973 y 69389202 que acreditan la recepción de vales de despensa en la Secretaría de Salud de fechas 30 de diciembre de 2013, porque no hay que perder de vista que el encargado de realizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago al proveedor; es el Jefe de Unidad Departamental de Registro de dicha Dirección General, entre sus funciones tiene la

17

JJGV MAPNW JJ/13



de conciliar la documentación soporte para efectuar el pago mediante las cuentas por liquidar certificadas CLC, y que esa función no es de mi competencia, porque para ello existe la delegación de facultades que recae en los subordinados. Además, en la imputación no se indica cual es la aclaración que se requiere que haga el suscrito, motivo por el cual no puedo hacer una defensa adecuada a mis intereses, violándose con ello la garantía de audiencia y los requisitos de fundamentación y motivación. No obstante, cumplí con la máxima diligencia el servicio que me fue encomendado y no me abstuve ni tampoco omití, la suspensión o deficiencia del servicio, ya que no incurrí en incumplimiento de ninguna disposición relacionada con el servicio público, es por ello que ésta Contraloría Interna, deberá abstenerse de imponer sanción alguna o en su caso decretar la inexistencia de responsabilidad por lo que hace a la imputación que se me formula en el oficio citatorio, todas vez que la misma no tiene fundamento ni motivo alguno.(...)"

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como SEGUNDA, pues como el incoado alude, existen las pruebas referentes a los comprobantes de servicio números 61785973 y 69389202, en los que se aprecia los sellos de recepción de la Secretaría de Salud, en fechas treinta de diciembre de dos mil trece, y cuatro de febrero de dos mil catorce, respectivamente, por el importe de \$3,440,000.00, (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 .M.N.), por el concepto de vales de despensa del estímulo de fin de año dos mil trece, con lo cual se acredita que fue entregado a la Secretaría de Salud el citado importe por concepto de vales de despensa del estímulo de fin de año dos mil trece, aunado que como manifiesta el ciudadano , bajo el cargo de , no se encontraba obligado a conciliar la documentación soporte para efectuar el pago mediante las cuentas por liquidar, es decir el encargado de conciliar la documentación para efectuar pagos de cuentas por liquidar, es el Jefe de Unidad Departamental de Registro de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se alude en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, de fecha tres de marzo de dos mil trece, en su objetivo 1 de la citada Jefatura de Unidad Departamental, el cual dispone : "(...) Verificar que las Unidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que se adhieran a las compras consolidadas al cargo de la Dirección General, cuenten con la suficiencia presupuestal y **Gestionar las Cuentas por Liquidar Certificadas que se deriven de las contrataciones realizadas (...)**" motivo por el cual, como ya se señaló anteriormente, recaía en el Jefe de Unidad Departamental de Registro de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la obligación y responsabilidad de conciliar la documentación soporte para efectuar el pago mediante las cuentas por liquidar derivados de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, y no al ciudadano , es así que dicha función no era de la competencia del incoado. --

Por otra parte como lo alude el ciudadano , de la imputación señalada como SEGUNDA, realizada en su contra, no se advierte de manera específica en qué consistía la aclaración que el implicado debía realizar, respecto de las conciliaciones de los servicios entregados y recibidos por las Dependencias, toda vez que de la irregularidad antes señalada, no se especifica de manera clara, la forma en que tenía que ser llevada a cabo la aclaración en cuanto a dichas conciliaciones, por lo que al no encontrarse debidamente limitado, el acto u omisión



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

atribuido al implicado, podría causarle una afectación al mismo, ya que no estaría en posibilidad de realizar su adecuada defensa, pudiendo quedar en estado de indefensión, por lo que dichas manifestaciones si le benefician al implicado para desvirtuar la citada irregularidad.

Es por todo lo antes señalado que se desprenden elementos con los cuales el imputado desvirtúa la irregularidad marcada como SEGUNDA, toda vez que con sus manifestaciones y las pruebas aportadas desvirtúa la irregularidad imputada en su contra.

Continuando con los argumentos de defensa, el ciudadano _____, señaló lo siguiente:

*"(...)Respecto de la **tercera imputación** en donde se me acusa que omití supervisar las labores encomendadas al C. _____, quien se desempeñaba en la época de los hechos como _____, lo que generó que "El C. _____, omitiera dirigir y supervisar todo acto derivado de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13, lo anterior es así, ya que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estimulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, no se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; asimismo no se contaba con la obtención de la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, celebrándose el proceso de la Adquisición consolidada, del Estimulo de Fin de Año, Ejercicio dos mil trece mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 el veinte de noviembre de dos mil trece, sin contar con la respectiva autorización de la Secretaría de Finanzas. Para desvirtuar esta imputación se menciona que no se omitió dirigir ni supervisar las labores encomendadas al Director de Adquisiciones, porque en principio la acusación que se me formula no se encuentra debidamente, fundada ni motivada, porque no especifica el fundamento o supuesto jurídico incumplido, por no contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas(...)"*

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano para desvirtuar la irregularidad que se le imputa marcada como TERCERA, pues como manifiesta el incoado y como se acreditó anteriormente, el Estudio de Precio de Mercado del procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estimulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, se realizó indexando la inflación del precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, en vista que las características del bien que se adquirió, fueron las mismas al adquirido en años anteriores; como se acredita con la copia certificada de la documental denominada como "Sondeo de Mercado para la Adquisición de Vales de Despensa para el Ejercicio Fiscal dos mil trece", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, ofrecido por el mismo en su audiencia de Ley; por otro lado como lo manifiesta el ciudadano _____.

19

JGV/MAPM/JH



, la acusación que se le formuló se encuentra fundada en el supuesto normativo de la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación con el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública, sin que se advirtiera de la misma el fundamento o supuesto jurídico incumplido, que especifique que el implicado debía contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas, para la bianualidad, advirtiéndose efectivamente que tal y como señala el implicado, que de la normatividad que se señaló como infringida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se advierte de manera directa para el incoado la obligación de solicitar o tramitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, para celebrar contratos con ejercicios presupuestales de años siguientes, por tal motivo dichas manifestaciones si le benefician al ciudadano para desvirtuar la irregularidad marcada como TERCERA que se le imputa, ante la falta de encuadramiento de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, lo que se encuentra sustentado en la tesis de jurisprudencia siguiente: _____

"Época: Novena Época _____
Registro: 174326 _____
Instancia: Pleno _____
Tipo de Tesis: Jurisprudencia _____
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta _____
Tomo XXIV, Agosto de 2006 _____
Materia(s): Constitucional, Administrativa _____
Tesis: P./J. 100/2006 _____
Página: 1667 _____



TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL ES LO APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. _____

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si

JJGV/MAPW/JJG
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.-----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.-----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.-----

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.-----

Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano _____, consisten en: -----

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Convocatoria de fecha de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, relativa a la Licitación Pública Nacional Consolidada número 013/2013. (Documental visible a fojas 0083 a la 00127 de autos). -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se llevó acabo la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013. -----

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acta de Junta de Aclaración de Bases de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, relativa a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013. (Documental visible a fojas 1067 a 1070)-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha catorce de noviembre de dos mil trece se celebró la etapa de la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013.-----

JJC/W MAPM/JJP



3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de las Propuestas de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, relativa a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013. (Documental visible en foja 1071 de Autos)-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de las Propuestas de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013.-----

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acta de Fallo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, relativa a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013. (Documental visible en foja 1074 a 0177 de autos)-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se emitió el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013/2013.-----

5.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Contrato Administrativo Consolidado Bianual número DA-22-2013, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece y sus anexos del uno al tres. (Documental visible en foja 1078 a 1162 de autos)-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se celebró el contrato DA-22-2013 para la adquisición de vales para el ejercicio dos mil trece.-----

6.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del anexo uno "Descripción de Vales" del Contrato Administrativo Consolidado Bianual número DA-22-2013. (Documental visible en foja 1078 a 1162 de autos)-----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus

JJCV/ MAPM/ JJP



funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita la partida, descripción, unidad de medida, porcentaje de descuento, la cantidad mínima, cantidad máxima, importe a pagar, información y las medidas de seguridad que debían contener los Vales de despensa relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece. -----

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del anexo dos "Relación de Áreas Adheridas" del Contrato Administrativo Consolidado Bianual número DA-22-2013. (Documental visible en foja 1078 a 1162 de autos) -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita la relación de las áreas que se adherieron a la compra de Vales de despensa relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece. -----

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Primer Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo Consolidado Bianual DA-22-2013-C1 de fecha treinta de enero de dos mil catorce. (Documental visible en foja 1163 a 1165 de autos) -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que en fecha treinta de enero de dos mil catorce, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo Consolidado Bianual DA-22-2013-C1. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio OM/707/2013 de fecha treinta de octubre de dos mil trece, mediante el cual el Licenciado Edgar Armando Gonzales Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, solicitó al Maestro Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la autorización de la bianulidad de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, a efecto de contraer la compra de vales de despensa de fin de año dos mil trece. (Documental visible a fojas 66 a la 69 de autos). -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus

JJG/ MAPM/ JJP

23



funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que el mismo sólo acredita que el Licenciado Edgar Armando Gonzales Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, solicitó al Maestro Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la autorización de la bianulidad de los ejercicios , a efecto de contraer la compra de vales de despensa de fin de año dos mil trece. -----

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Circular DGADP/00059/2013 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante la cual solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos, le fuera remitida antes del veintinueve de octubre del año dos mil trece, la documentación relacionada con el otorgamiento de la prestación por concepto de Estímulo de Fin de Año (vales de despensa) dos mil trece. (Documental visible a fojas 990 a la 992 de autos). -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el mismo sólo se acredita que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada la documentación relativa al otorgamiento de la prestación por concepto de Estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece. -----

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del comprobante de servicio número 64165973 de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido por la Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V., por el importe de \$3, 440, 000.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), entregado a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documental visible a fojas 72 de autos) -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual sí le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad marcada como SEGUNDA que se le atribuyó, ya que acredita que a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, le fue entregado el importe de \$3,440,000.00, (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de vales de despensa del ejercicio dos mil trece, y pagado en fecha treinta de diciembre de dos mil trece, a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal. -----

12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del comprobante de servicio número 69389202 de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido por la Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V., por el importe de \$3, 440, 000.00 entregado a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documental visible a

JJEV MAPM JJH



fojas 81 de autos)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual si le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad marcada como SEGUNDA que se le atribuyó, ya que acredita que a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, le fue entregado el importe de \$3,440,000.00, (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de vales de despensa del ejercicio dos mil trece, y pagado en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal.

13.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio DGADP/003923/2013 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, le informó al Licenciado Sergio Carmona Rizo, entonces Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, que se autorizaba la compra adicional de vales para trabajadores de la Secretaría de Salud. (Documental visible a foja 71 de autos)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con el sólo se acredita que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, autorizaba la compra adicional de vales para trabajadores de la Secretaría de Salud.

14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio SSDFIDGA/DRH/2936/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Sergio Carmona Rizo, Director General de Administración de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, informó a la Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro, Directora de Adquisiciones en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que en fecha treinta de diciembre de dos mil trece, le fue entregado el importe de de \$3,440,000.00, (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en vales de despensa correspondientes a la compra adicional de dichos vales. (Documental visible a foja 79 de autos).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que este sólo acredita que el Licenciado Sergio Carmona Rizo, Director General de Administración de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, informó a la Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro, Directora de Adquisiciones en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que en fecha treinta



de diciembre de dos mil trece, le fue entregado el importe de de \$3,440,000.00, (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en vales de despensa correspondientes a la compra adicional de dichos vales. -----

15.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio **OM/DGRMSG/DA/385/2015** de fecha **treinta de abril de dos mil quince**, suscrito por la Licenciada María de Luz de Urrusquieta Navarro, entonces Directora de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual informó a este Órgano de Control Interno, que después de una búsqueda en los archivos de la citada Dirección, no se encontró el Estudio de precios de mercado, realizado a la licitación pública Nacional Consolidada, número OMA-DGRMSG-013-13, ni el oficio que acreditara la contestación de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a la autorización de la bianualidad del ejercicio dos mil trece y dos mil catorce. **(Documental visible a fojas 61 a la 64 de autos)** -----

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que con este sólo se acredita que la Licenciada María de Luz de Urrusquieta Navarro, entonces Directora de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, informó a este Órgano de Control Interno, que después de una búsqueda en los archivos de la citada Dirección, no se encontró el Estudio de precios de mercado, realizado en Licitación Pública Nacional Consolidada, número OMA-DGRMSG-013-13, ni el oficio que acreditara la contestación de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a la autorización de la bianualidad del ejercicio dos mil trece y dos mil catorce. -----

CONTRALORIA
OM-GDI

16 y 17.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses del incoado, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se actúa, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, pruebas con las que desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen. Probanzas que resultan ser suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan al oferente. -----

18.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple de la Circular DGADP/00064/2013 de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante la cual solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada a más tardar en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, la documentación relativa a los montos definitivos para el cálculo y pago del Estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece. **(Documental que obra agregada foja 997 a 998 del expediente en que se actúa)** -----

JJG/MAPM/UJH






EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron, toda vez que este sólo acredita que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada a más tardar en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, la documentación relativa a los montos definitivos para el caculo y pago del Estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece.

19.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del documento denominado "SONDEO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013". (Documental visible a fojas 1166 a la 1167 de autos).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual sí le beneficia al incoado para desvirtuar las irregularidades marcadas como PRIMERA y TERCERA imputadas en su contra, toda vez que de la misma se acredita que se realizó el Estudio de Mercado, indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, en la Licitación Pública Nacional Consolidada número DM-DGRMSG-013/2013.

Respecto al apartado de alegatos, cabe precisar que los mismos derivan de la Audiencia de Ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, del cual se advierte lo siguiente:

"(...) SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ESCRITO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE DICTARSE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR (...)"

Así mismo a través del escrito presentado en esa misma fecha, el cual obra agregado a fojas 1062 a la 1064 del expediente que se resuelve, el ciudadano , manifestó lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Considero importante señalar que el cargo que desempeñaba implica el irrestricto cumplimiento entre otros a lo señalado en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, al Manual Administrativo de la Oficialía Mayor en lo correspondiente a la y a la Circular Uno de 2012, y resulta de principal importancia resaltar que dentro de las actividades que se realizaron en el sondeo de mercado por indexación de acuerdo al índice de inflación, es improbable que el suscrito participara de forma directa en ella, sin embargo, en todo momento ha sido fiel vigilante y ha actuado con el propósito de

27

JJE/ MAPW/JJ




salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones tal como ha quedado demostrado con las pruebas que se han ofrecido en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicita que se aplique a mi favor la figura jurídica de la prescripción, toda vez que si tomamos en consideración que el oficio citatorio número de fecha 16 de noviembre de 2016, fue realizada efectivamente el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y los actos que se me atribuyen (Sondeo de Mercado) debió ser antes o previo a la publicación de la convocatoria del 11 de noviembre de 2013, y toda vez que si se cumplió con este requisito a que alude el numeral 4.8.1 fracción I de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el sondeo de mercado por indexación de la inflación, se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2013, se concluye que ha operado a mi favor la figura jurídica de la prescripción de las facultades sancionatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en ese tenor, este Órgano Interno de Control, deberá decretar la prescripción para imponer sanción alguna al suscrito.

TERCERO.- Por lo anterior las presuntas irregularidades que me atribuyen, no se encuentran sustentadas por lo que carece de una justificación lógica y jurídica, ya que la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, de manera temeraria pretende ilegalmente fincarme responsabilidades, sin un sustento legal que las acredite...(..)"

Al respecto esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la 14 a 28 de la presente resolución, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el implicado logra desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron.

III.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidas por el implicado en Audiencia de Ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como
i, en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico-jurídico ya vertidos.

JJGV MAPM JJH



En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos y pruebas ofrecidos por el implicado .

, que **resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó**, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, el Estudio de Precios de Mercado del procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, se advierte, fue realizado indexando la inflación del precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, y así mismo que como

, no se encontraba obligado a conciliar los comprobantes de servicios entregados por las empresas y los recibidos por los Órganos Desconcentrados, y por último toda vez que el encuadramiento de la irregularidad señalada como **TERCERA** no especifica el marco normativo que infligió el incoado al no contar con la autorización que emite la Secretaría de Finanzas, en cuanto a la bianulidad de los presupuestos dos mil doce y dos mil trece.

- - - **QUINTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano , se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano al desempeñarse como de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, derivadas de las observaciones números 01 y 02 del Dictamen Técnico de Auditoría número 07-H, Clave 410, denominada "Vales de Despensa", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consisten en:

ÚNICA. Omitió dirigir y supervisar todo acto derivado de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OMDGRMSG-013-13, lo anterior es así, ya que:

- previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del Ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, no se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia.
- No se contaba con la obtención de la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, celebrándose el proceso de la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, Ejercicio dos mil trece, mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 el veinte de noviembre de dos mil trece, sin contar con la respectiva autorización de la Secretaría de Finanzas.

JJCV/MAPM/JJH



Transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; el Objetivo 2, referente a la Dirección de Adquisiciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y con el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II.- Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos** ofrecidos por el ciudadano _____, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: _____

En su **declaración** rendida en Audiencia de Ley de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Licenciado, abogado defensor del ciudadano _____, señaló lo siguiente: —

"7.- Declaración de la Presunta Responsable. _____
(...)En este acto el Licenciado, _____, defensor del presunto responsable,

_____ , manifiesta lo siguiente, **"SE TOME EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES EN EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADO ANTE ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN ESTA FECHA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."** (...)

Por lo que hace a los **argumentos de defensa** ofrecidos por el ciudadano _____, en su escrito presentado en la audiencia de ley de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, al respecto argumentó lo siguiente: _____

"(...) Ahora bien, respectó de tales hechos supuestamente irregulares, el suscrito en vía de declaración niega y controvierte la procedencia de la responsabilidad administrativa que se pretende determinar al suscrito, haciendo valer las Consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se exponen:—

"Artículo 2.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2º de la Ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por, XVI. Verificación de Precios: es la revisión del precio con el que las empresas venden los bienes o servicios al público, mismo que servirá como referencia para obtener la suficiencia presupuestal, sin que sea determinante para la adquisición de bienes o servicios."

La "Circular Uno 2012 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la

JJGV/MAPM/JJH
[Handwritten signature]



Administración Pública del Distrito federal en su numeral 4.8.1, establece lo siguiente:-----

"4.8.1 En cumplimiento, del artículo 51 de la LADF, el estudio, de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:-----

I.- Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente. (...)-----

II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:-----

- a) En papel membretado del proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.-----
- b) Dirigida a la DGA-----
- c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.-----
- d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.-----
- e) Período de garantía de los bienes o prestación de servicio.-----
- f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.-----
- g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.-----
- h) Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.-----

Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, las unidades administrativas, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular, en tanto que el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común y el Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral y el 4.15.1, serán elaborados por la DGRMSG y publicados en la página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el 1 de enero de 2013.-----

El estudio de referencia se realizará **previo** a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y PODRÁ ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal.-----



Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados.

Las cotizaciones electrónicas, sólo serán recibidas en archivo electrónico de imágenes digitalizadas por escáner, a fin de que se observen los requisitos señalados en este numeral.

Las DGA serán responsables en la instrumentación del mecanismo idóneo para realizar el estudio de mercado de cada contratación de bienes, servicios o arrendamientos.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

De las disposiciones antes transcritas, se colige sin duda, que el sondeo de mercado y/o verificación de precios y/o estudio de precios de mercado, así como la obtención en todo caso, de la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, son actos que se realizan previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación (Licitación Pública, Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa) y sirve como referencia para obtener la suficiencia presupuestal sin que sea determinante para la adquisición de bienes o servicios, aunque también podrá ser utilizado como precio de referencia, caso en el cual, se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados.

"Precisado lo anterior, si bien conforme al Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, objetivo 2, Referente a la Dirección de Adquisiciones, se establece como función la consistente en "Dirigir y supervisar todo acto derivado de la Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Invitaciones, Restringidas a Cuando menos tres proveedores o adjudicaciones directas de toda compra consolidado realizada por el Gobierno del Distrito Federal, desde su publicación hasta su contratación", también lo es, que dicha función no fue transgredida por el suscrito, atento a lo siguiente.

De los artículos 26, 27 fracción I, 32, 43 y 50 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como artículo 36 y siguientes del Reglamento de la misma, se colige que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos, entre otros, de licitación pública, el cual inicia con la PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA y concluye con la emisión del FALLO, o en su caso, la cancelación del procedimiento respectivo, apoya dicha afirmación, la tesis que a continuación se transcribe (...):

"(...)."Así las cosas, el estudio de precios de mercado, así como la obtención en todo caso, de la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, son actos previos que no forman parte del procedimiento de



adquisición en esta caso el de licitación pública, de ahí que no se puede atribuir al suscrito, conforme a la citada función, la supervisión de actos que no forman parte de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin reconocer en momento alguno la responsabilidad administrativa que se me imputa, es importante destacar, que la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de año, del Ejercicio dos mil trece, es como su denominación indica, una **LICITACIÓN CONSOLIDADA**, siendo aplicable en consecuencia, los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo del año 2011, mismos que en numeral 41, dispone lo siguiente :

"41. La DGRMSG exclusivamente realizará el procedimiento de la contratación consolidada y efectuará el cargo para el pago centralizado de la partida 1541 "Vales", relativo a la adquisición de vales de despensa de fin de año para los trabajadores de base y de lista de raya de la Administración Pública del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal que corresponda, la DGADP consolidará los requerimientos con las UAS, de acuerdo a las especificaciones y características de dicho bien. Ello de conformidad a lo establecido en los Lineamientos que emita la DGADP, mismos que serán dados a conocer a las DGA de las UAS en su oportunidad.

Para el caso del cumplimiento de esta prestación, las UAS preverán sus recursos en el dígito identificador Consolidado y/o Centralizado que establezca el Manual, que corresponde a los trabajadores eventuales de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que darán atención puntual a esta clasificación en sus necesidades, a efecto de que cumpla en ambos casos con los requisitos indicados en el numeral 17 de los presentes Lineamientos.

Los formatos de requerimientos deberán ser remitidos a la DGADP de acuerdo a los tiempos y formas determinadas en los Lineamientos que para tal efecto emita esa Dirección General.

Cabe señalar que si la modalidad de contratación se modifica, las UAS se ajustarán a las necesidades financieras y administrativas a que haya lugar, en los tiempos establecidos por la DGADP.

De conformidad al transcrito numeral la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a la que se encuentra adscrita la Dirección de Adquisiciones, entonces a mi cargo exclusivamente realizará el procedimiento de la contratación consolidada y efectuará el cargo para el pago centralizado de la partida 1541 "Vales", relativo a la adquisición de vales de despensa de fin de año para los trabajadores de base y de lista de raya de la Administración Pública del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal que corresponda, siendo la Dirección



General de Administración y Desarrollo de Personal, la que consolidará los requerimientos con las UAS, de acuerdo a las especificaciones y características de dicho bien, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos que emita la DGADP, mismos que serán dados a conocer a las DGA de las UAS en su oportunidad -----

Así las cosas, el entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 9 de octubre del año 2013, expidió, entre otros, los documentos que a continuación relaciono:-----

1.- Los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de año (Vales de despensa), ejercicio 2013, al personal de base no sindicalizado, de lista de raya base no sindicalizado, eventual ordinario, de confianza técnico operativo ("CF"), personal de carácter social (becarios) e interinos, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo 1000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal Vigente", mismo que en sus numerales SEGUNDO, CUARTO primer párrafo y SÉPTIMO, se estableció lo siguiente:-----

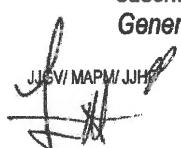
Segundo.-El importe por concepto de "Estímulo de fin de año" (Vales de Despensa), ejercicio 2013, para el personal previsto en los presentes lineamientos será hasta de \$8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),-----

Cuarto.- La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, determinará los montos que ejerza cada Dependencia, Órgano Político-Administrativo y Órgano Desconcentrado por este concepto, cuando procesen de manera centralizada su nómina a través del Sistema Integral) Desconcentrado de Nómina (SIDEN)----- CIU

Séptimo.- La Licitación para la compra de vales de despensa de fin de año ejercicio 2013, se realizará conforme a las indicaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y competencia. La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, proporcionará todos los elementos a fin de que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se encuentre en posibilidad de solicitar a la secretaria de finanzas la suficiencia presupuesta y la autorización en términos de las disposiciones previstas en el código fiscal de la federación"----- CON

"(...) Por su parte la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en su carácter de consolidada, expidió las circulares DGADP/000059/2013, DGADP/000064/2013, DGADP/000073 y DGADP/000078/2013 -----

Derivado del proceso de consolidación de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante oficio número DGADP/002710/2013, de fecha treinta de septiembre del año 2013, suscrito por el Director General, C. Miguel Ángel Vázquez Reyes, y dirigido al entonces, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que solicita se dé inicio al

JJEV/ MAPW/ JJEH






EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

procedimiento correspondiente, conforme a la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto a las cantidades que a continuación se indican (...)

Cabe Resaltar que en dicho oficio el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, expreso lo siguiente, "...hago de su conocimiento que las cantidades señaladas corresponden a la proyección de gasto realizado, la cual puede variar una vez que sea procesada la nómina en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y que las Unidades administrativas, cuya nómina no sea procesada en dicho Sistema, realicen el cálculo del monto real a pagar, considerando los días efectivamente laborados durante el presente ejercicio, de conformidad a las cantidades que al efecto se establezcan, en los Lineamientos que expida el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, situación que se hará de su conocimiento a la brevedad posible...cabe señalar que a la cantidad establecida como "Máxima a Contratar", adicionalmente, se aplicó un incremento estimado, "en función de las ampliaciones contractuales que pudieran generarse, las cuales tienen como finalidad otorgar la prestación a los trabajadores no reportados por el SIDEN en la quincena 22 correspondiente al presente ejercicio y que, durante el próximo año, pudieran reclamar su pago.", aunado a lo anterior, por oficio número DGADP/003521/2013, de fecha 28 de noviembre del año 2013, nuevamente el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, relaciones de unidad administrativas integradas por Sector, la cual contiene los importes correspondientes a cada una de ellas.

Así también, mediante oficio OM/707/2013, de fecha 30 de octubre del año 2013, en términos de los Lineamientos antes descritos, el entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, solicitó al entonces Secretario de Finanzas, la autorización de bianualidad por un monto total de \$2'676,000,000.00.-----

Con base en la documentación que ha sido reseñada, proveniente tanto por la Oficialía Mayor del Gobierno de la hoy Ciudad de México, y por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitió con fecha 5 de noviembre del año 2013, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Consolidada del Estímulo de fin de año, del ejercicio dos mil trece, con la siguiente información: (...)

Como se advierte de lo anterior expresado, correspondiente a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, determinar la cantidad mínima y máxima del estímulo de fin de año del ejercicio 2013, así como obtener la autorización de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal".

"Por otro lado. en especie no se actualiza la transgresión atribuida al suscrito en mi entonces (de al numeral 4.8.1 de la circular uno 2012, normatividad en materia administrativa de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas

35

JJGV/MAPM/JJGF



de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; en principio, porque no se trata de un acto Previo al procedimiento de Licitación Pública, como se ha expuesto en párrafos precedentes, aunado a que conforme a los Lineamientos y Circulares que han quedado expresados, correspondió a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, determinar la cantidad mínima y máxima del estímulo de fin de año del ejercicio 2013.-----

No obstante lo anterior, no se debe soslayar por esta autoridad, que la adquisición de vales de despensa, no se somete a las leyes de oferta y demanda, pues se adquiere papel que tiene un valor nominal, por el número de trabajadores que son beneficiados con dicho estímulo y de acuerdo con las cantidades que se especifican para cada una de las categorías, como máximo, las cuales se individualizan de conformidad con el tiempo trabajado durante el ejercicio fiscal, es decir, siempre invariablemente se adquirirá un determinado monto que depende del número de trabajadores.-----

Por otro lado, es claro, que en el ejercicio 2013, se atendió al numeral 4.8.1., fracción I de la Circular Uno 2012, que establece lo siguiente:-----

"4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:-----

I.- Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente.-----

En efecto, en el ejercicio fiscal 2012, se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional Consolidada Número OM-DGRMSG- 009-12, para la Adquisición de vales de despensa relativos al "Estímulo de Fin de Año" para los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal correspondiente a 2012, siendo que por acto de fallo de fecha 16 de noviembre del año 2012, resultó adjudicada la empresa PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., con un importe nominal máximo de \$2'546,810,820.00.-----

Ahora bien, utilizando la calculadora de inflación consultable en la página web <http://www.inegi.org.nk/sistemas/mdiceprecios/calculadorainflacion.aspx>, tenemos que la inflación del mes de noviembre del 2012 al mes de noviembre del año 2013, fue del 3.62%, que indexada a la cantidad de \$2'546,810,820.00, nos da un total de \$2'638,345'620.34, más el "... incremento estimado, en función de las ampliaciones contractuales que pudieran generarse..." , como se refiere el oficio número DGADP/002710/2013, de fecha 30 de septiembre del año 2013, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, antes referido, dando un total de \$2'676,000,000.00.-----

JJEV/ MAPM/ JJ



(...) Por último, tampoco se actualiza la contravención atribuida al suscrito en mi entonces carácter de *[...]*, al artículo 46 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, pues como se ha expresado a lo largo del presente escrito, correspondió a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, obtener la suficiencia presupuestal, así como las autorizaciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por ser actos previos al procedimiento de Licitación Pública, invocando al respecto, el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que a la letra dice:-----

"ARTICULO 67.- Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, **las unidades administrativas consolidadoras** podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos. **Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades proporcionen. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados. La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.**-----

CO
ERNA

No omitiendo resaltar a este respecto, que mediante Circular DGADP/000078/2013, de fecha 29 de noviembre del año 2013, suscrita por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal y oficio DGADP/000278/2014, de fecha 28 de enero del año 2014, también suscrito por el Director de Administración y Desarrollo de Personal, se hizo del conocimiento que se determinó que la compra del estímulo de fin de año del ejercicio 2013, será cubierta al 100% con presupuesto de dicho ejercicio, así también se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tramitara el pago del estímulo en una exhibición con cargo al presupuesto 2013, respectivamente".-----

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas aseveraciones, si le benefician al ciudadano *[...]*, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, pues como el incoado alude, el estudio de precio de mercado de la Licitación Pública Nacional Consolidada OM-DGRMSG-013-13 adquisición de vales de despensa del ejercicio dos mil trece, fue realizado Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, toda vez

JGVI MAPM/ JJG



que las características de los "vales" fueron las mismas a los adquiridos en los ejercicios anteriores, situación que de acuerdo al numeral 4.8.1 de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual dispone que "(...) el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: I.- Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente (...)"; por lo que se realizó conforme lo establece la citada norma, lo cual se acredita con el referido estudio de mercado para la adquisición de vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, que obra a fojas 1166 a la 1167 del expediente que se resuelve, el cual fue ofrecido como prueba por el Ciudadano _____, en la audiencia de ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, y es tomada en consideración en este apartado toda vez que el implicado _____, ofreció como prueba Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se resuelve. -----

Por otra parte, tal y como lo manifiesta el incoado dentro del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, referente a sus funciones como _____ en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no se encontraba la de obtener la suficiencia presupuestal ni la autorización que emite la Secretaría de Finanzas tratándose de contratos que abarcan dos o más ejercicios presupuestales, ya que del citado Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, dentro de las funciones de la _____ de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encuentra establecida la de solicitar la autorización que emite la Secretaría de Finanzas en cuanto la bianualidad de presupuestos, ya que las mismas consisten en: -----

"(...)";

Objetivos específicos. -----

1. Llevar a cabo la integración, análisis, registro y verificación del desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, en los tiempos establecidos. -----
2. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de bienes y servicios restringidos presentadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales por las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, en los tiempos establecidos. -----
3. Establecer los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades. -----

Misión: -----

CIUDAD
CONTRAL
OI

JJGV MAPIV JJH



Dirigir y supervisar todos y cada uno de los procesos relacionados con la adquisición, arrendamiento y prestación de bienes consolidados para las Unidades de Administrativas del Gobierno del Distrito Federal, adheridas a los procedimientos tanto en el Comité como en los Subcomités que regulan, autorizan y norman dichas compras compra y/o consolidaciones, apegándose a las leyes, lineamientos, procesos, y sistemas vigentes, los cuales son elaborados y difundidos por esta misma dirección.

Objetivo 1: -----
 Dar seguimiento permanente a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios propuestos por las unidades y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal para llevar el seguimiento de la evolución presupuestal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1: -----
 • Acordar con el Director General, los documentos y asuntos que se sometan al Comité de Autorizaciones de Adquisiciones y Consejo Consultivo de Abastecimiento y realizar las actividades inherentes a las funciones de Secretario Técnico de dichos órganos Colegiados a fin de determinar los casos procedentes de autorización.

• Solicitar los programas y presupuestos anuales de adquisiciones a las Dependencias, Órganos desconcentrados y Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal para la integración del Programa Anual de Adquisiciones.

• Proponer al Director General, el procedimiento para la autorización de adquisición de bienes y contratación de servicios restringidos, su clasificador y los Lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

• Dar trámite a las solicitudes de autorizaciones de bienes y servicios restringidos presentadas ante la Dirección General por las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

• Difundir las disposiciones legales y administrativas establecidas a las dependencias y el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que regulan las materias de adquisiciones y que se realizan en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal para verificar su debido cumplimiento.

• Revisar el análisis de los informes de Seguimiento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios enviados por las unidades y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal para llevar el seguimiento de la evolución presupuestal.

Objetivo 2: -----
 Dirigir y supervisar todo acto de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, invitaciones Restringidas a por lo menos tres proveedores o Adjudicaciones Directas de toda compra consolidada realizada por el Gobierno del Distrito Federal, desde su publicación hasta su contratación.

Funciones vinculadas al Objetivo 2: -----

MEXICO

RNA

JJG/MAPW/JJG



• Acordar con el Director General, la selección de los procedimientos de contratación de adquisiciones de bienes o servicios consolidados que se deban efectuar durante el ejercicio vigente a fin de dotar a las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal de los bienes o servicios consolidados.

• Instrumentar el procedimiento de contratación consolidada que corresponda a fin de dotar a las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal de los bienes o servicios consolidados.

• Llevar a cabo las licitaciones públicas y/o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores consolidados de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realicen en el área a su cargo, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de compra para el Gobierno del Distrito Federal.

Objetivo 3:

Supervisar en materia adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios la normatividad de los procesos, lineamientos y sistemas vigentes en la Administración Pública del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

• Proponer los estudios que permitan conocer los lineamientos, políticas, sistemas y procedimientos que actualicen la normatividad materia adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; y complementar, analizar y autorizar su difusión para mantener actualizada la normatividad.

• Supervisar que se efectúen los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de conformidad con los lineamientos establecidos, tanto a nivel central, como descentralizado para sea aplicada la normatividad vigente.

• Asesorar a las unidades administrativas así como a los Órganos Políticos, Administrativos, Entidades y órganos descentralizados, en lo referente a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para su correcta aplicación en los procedimientos que se realicen. (...)"

Aunado que el artículo 46 en su párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que se señaló como infringido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es una norma de carácter general de la que no se advierte la obligación directa del servidor público implicado para solicitar la autorización de la bianulidad, a la Secretaría de Finanzas, manifestaciones que le benefician para desvirtuar la irregularidad imputada en su contra.

Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano , consisten en lo siguiente:

1.- Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de año (Vales de despensa), ejercicio 2013, al personal de base no sindicalizado, de lista de raya base no sindicalizado, eventual ordinario, de confianza técnico operativo ("CF"), personal de carácter social (becarios) e interinos, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo 1000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal Vigente, resulta conveniente mencionar el principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, en razón de lo anterior no es necesario que se



ofrezca como tal la publicación oficial de la ley, reglamento, decreto y acuerdo de interés general, toda vez que basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad se encuentre obligada o tomarlo en consideración; al respecto resultan aplicables la siguientes tesis jurisprudenciales: (Documental que obra en fojas 0961 a 0969 de autos) -----

LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA. -----

Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas. -----

Época: Octava Época; Registro: 209107; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XV-1, Febrero de 1995; Materia(s): Común; Tesis: V.2o.214 K; Página: 205. -----

La cual no beneficia al servidor público implicado, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que en dichos Lineamientos únicamente se advierte el procedimiento para otorgar el Estímulo de Fin de año (Vales de despensa), ejercicio 2013, al personal de base no sindicalizado, de lista de raya base no sindicalizado, eventual ordinario, de confianza técnico operativo ("CF"), personal de carácter social (becarios) e interinos, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo 1000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal Vigente. -----

2.- Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de año (Vales de despensa), ejercicio dos mil trece, al personal de base sindicalizado y de lista de raya base sindicalizado, afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (SUTGDF), de Haberes, de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo mil de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal Vigente; resulta conveniente mencionar el principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, en razón de lo anterior no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley, reglamento, decreto y acuerdo de interés general, toda vez que basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad se encuentre obligada o tomarlo en consideración; al respecto resultan aplicables la siguientes tesis jurisprudenciales: (. (Documental que obra en fojas 0976 a 0983 de autos) -----

LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA. -----

Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas. -----

Época: Octava Época; Registro: 209107; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XV-1, Febrero de 1995; Materia(s): Común; Tesis: V.2o.214 K; Página: 205. -----

La cual no beneficia al servidor público implicado, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que en dichos Lineamientos únicamente se advierte el procedimiento para otorgar el Estímulo de Fin de año (Vales de despensa), ejercicio dos mil trece, al personal de base sindicalizado y de lista de raya base sindicalizado, afiliado al

JJGV/MAPIM/JJGF



Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (SUTGDF), de Haberes, de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo mil de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal Vigente. -----

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple de la Circular DGADP/000059/2013, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en la que solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada la documentación relativa al otorgamiento de la prestación por concepto de Estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece, antes del veintinueve de octubre de dos mil trece. (Documental que obra a fojas 0990 a 0996 de autos).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada la documentación relativa al otorgamiento de la prestación por concepto de Estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece, antes del veintinueve de octubre de dos mil trece. -----

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple de la Circular DGADP/000064/2013, de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, a través de la cual solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girado los montos que deberían ser considerados para el cálculo y pago de vales ejercicio dos mil trece, de los trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal. (Documental que obra en fojas 0997 a 1001 de autos).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, le fuera girada los montos que deberían ser considerados para el cálculo y pago de vales ejercicio dos mil trece, de los trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal. -----

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple de la Circular DGADP/G00073/2013, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante la cual remitió a los Directores Generales de Administración u

JJEV, MAPM, JJHF






EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Homólogos de la Administración Pública del Distrito Federal, los lineamientos por medio de los cuales se entregó el estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece. (Documental que obra en fojas 1002 a 1003 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente se advierte que en fecha quince de noviembre del año dos mil trece, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, remitió a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, los lineamientos por medio de los cuales se entregó el estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Circular DGADP/000078/2013, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante la cual informó a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, que el estímulo de fin de año (vales de despensa), ejercicio dos mil trece, debía ser cubierto al cien por ciento con presupuesto del ejercicio dos mil trece, y no como anteriormente se estableció por los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce. (Documental que obra en fojas 1183 a 1184 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente se acredita que en fecha quince de noviembre del año dos mil trece, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, hizo del conocimiento a los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, que el gasto presupuestal del año dos mil trece se llevará a cabo al cien por ciento y no como se había establecido por el año dos mil trece y dos mil catorce.

7.- LA DOCUMENTA PÚBLICA, consistente en la copia simple del oficio número DGADP/002710/2013, de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual solicitó al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recurso Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, se iniciara el procedimiento correspondiente en cuanto la contratación de los vales de estímulo de fin de año dos mil trece, tomando en cuenta la cantidad mínima y la cantidad máxima correspondiente a las proyecciones del gasto realizada. (Documental que obra a fojas 1004 a 1005 de autos)

JGV/MAPM/JJ

43



Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, si no por el contrario toda vez que con la misma, se acredita que en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recurso Materiales y servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, se iniciara el procedimiento correspondiente en cuanto la contratación de los vales de estímulo de fin de año dos mil trece, tomando en cuenta la cantidad mínima y la cantidad máxima correspondiente a las proyecciones del gasto realizada.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consisten en la copia simple del oficio número DGADP/003521/2013, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual remitió al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recurso Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, la relación de Unidades Administrativas, cuya nómina se procesa a través del Siden y la relación de las que no se procesan en el mismo, así como la relación de Unidades Administrativas correspondientes al personal Eventual Ordinario y Extraordinario, con un total a pagar de 2,599,790,018.95 (dos mil quinientos noventa y nueve millones, setecientos noventa mil dieciocho pesos 95/00 M.N) **(Documental que se encuentra a fojas 1006 a 1015 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente advierte que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, informó al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recurso Materiales y servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, la relación de Unidades Administrativas, cuya nómina se procesa a través del Siden y la relación de las que no se procesan en el mismo, así como la relación de Unidades Administrativas correspondientes al personal Eventual Ordinario y Extraordinario, con un total a pagar de 2,599,790,018.95 (dos mil quinientos noventa y nueve millones, setecientos noventa mil dieciocho pesos 95/00 M.N).

9.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio número OM/707/2013, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, suscrito por el Licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual solicitó al maestro Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del entonces Distrito Federal, la autorización para contraer la compra de vales del ejercicio dos mil trece. **(Documental que se encuentra a foja 0066 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, sino por lo contrario, toda vez que con dicha probanza se acredita que en fecha treinta de octubre del año dos mil trece, el Licenciado Edgar Armando Gonzáles Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, solicitó al maestro Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del entonces Distrito Federal, la autorización para contraer la compra de vales del ejercicio dos mil trece.

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la impresión de la CONVOCATORIA para la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-O13-13, relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de año, del Ejercicio dos mil trece, de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, suscrita por el Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que convocó a los interesados a participar en la citada Licitación. (Documental que obra a foja 1016 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, sino por el contrario, toda vez que con la misma únicamente se acredita que en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, el Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, convocó a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-O13-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de año dos mil trece.

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del acto de fallo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-009-12, para la adquisición de vales de despensa relativos al "Estímulo de fin de año" para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal correspondientes a dos mil doce. (Documental que obra a fojas 1017 a 1023 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, toda vez que de la misma únicamente se acredita que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, fue emitido el acto de fallo en la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-009-12, para la adquisición de vales de despensa relativos al "Estímulo de fin de año" para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal correspondientes a dos mil doce.

12.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión de la calculadora de consulta de inflación, correspondiente del mes de noviembre del dos mil doce, al mes de noviembre de dos mil trece, en la que se aprecia que la inflación del mes de noviembre del año dos mil doce fue de 3.62 % y la del año dos mil trece del mismo mes fue de 09.30%. (Documental que



obra a fojas 1024 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, **la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó**, toda vez que de dicha probanza únicamente se acredita la consulta de inflación del mes de noviembre del dos mil doce, al mes de noviembre de dos mil trece, en la que se aprecia que la inflación del mes de noviembre del año dos mil doce fue de 3.62 % y la del año dos mil trece del mismo mes fue de 09.30%.

13.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio número DGADP/000278/2014, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual solicitó al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tramitara el pago del estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece, en una sola exhibición con cargo al presupuesto dos mil trece. (Documental que obra a fojas 1185 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servicio público en uso de sus atribuciones y facultades, **la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó**, toda vez que de la misma únicamente se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, solicitó al Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tramitara el pago del estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio dos mil trece, en una sola exhibición con cargo al presupuesto dos mil trece.

14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del Primer Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo consolidado Bianual DA-22-2013-C1, de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, mediante el cual se modificó la forma de pago de la adquisición de vales de despensa del ejercicio dos mil trece, la cual ya no sería en una sola exhibición con cargo en su totalidad al ejercicio dos mil trece. (Documental el cual obra a foja 1025 a 1029)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, **la cual no le beneficia al incoado para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó**, toda vez que de la misma, únicamente se advierte que en fecha treinta de enero del año dos mil catorce, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo consolidado Bianual DA-22-2013-C1, mediante el cual se modificó la forma de pago de la adquisición de vales de despensa del ejercicio dos mil trece, la cual ya no sería en una sola exhibición con cargo en su totalidad al ejercicio dos mil trece.

JJC/V/ MAPM/ JJH



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

15 y 16.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses del incoado, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia administrativa, pruebas con las que el implicado desvirtúa las irregularidades marcadas como PRIMERA y TERCERA, que se le atribuye, ya que a fojas 1166 a la 1167 del expediente que se resuelve obra el documento denominado como "Sondeo de Mercado para la Adquisición de Vales de Despensa para el Ejercicio Fiscal dos mil trece", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, con el cual se desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando: -----

Respecto al apartado de alegatos, el Licenciado _____ abogado defensor de la ciudadana manifestó lo siguiente: -----

"(...) QUE SE APEGUE A LO MANIFESTADO EN ESCRITOS DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR (...)" -----

Al respecto esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad a través de las manifestaciones marcadas a fojas de la **30 a la 45** de la presente resolución, que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, con los cuales el encausado no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye. -----

RNA

III.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidas por el implicado _____, en Audiencia de Ley de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se determina que con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyeron al desempeñarse como _____ en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no incumplió las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a los argumentos lógico-jurídico ya vertidos. -----

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos y pruebas ofrecidos por el implicado _____, que **resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó**, toda vez que tal y como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, el Estudio de Precios de Mercado del procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, se advierte, fue realizado indexando la inflación del precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, así mismo se acreditó que dentro de las funciones de la de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encuentra -----



establecida la de solicitar la autorización que emite la Secretaría de Finanzas en cuanto la bianualidad de presupuestos.—

SEXTO.- Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:—

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA** al desempeñarse como **Subdirector de Compras Consolidadas** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, derivada de la **observación número 01** del Dictamen Técnico de Auditoría número **07-H, Clave 410, denominada "Vales de Despensa"**, practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consisten en: —

"**ÚNICA.** Omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."—

II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: —

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del oficio OM/DGRMSG/DA/385/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, por medio del cual la Licenciada María de Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a la Licenciada en Contaduría Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, lo siguiente "...1. *Estudio de Precios de mercado con soporte documental, que se realizó previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número Oficialía Mayor-DGRMS-013-13, relativa a la adquisición de vales de despensa ejercicio 2013...De acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Adquisiciones no se localizó el documento de referencia...*" (Documental visible a foja 0061 de autos)—

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Licenciada María de Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a esta Contraloría Interna de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Adquisiciones no se localizó el soporte documental del Estudio de Precios de Mercado relacionada con la Licitación Pública Nacional Consolidada número OMA-DGRMS-013-13, relativa a la adquisición de vales de despensa ejercicio dos mil trece. (Documento visible a fojas 0061 a la 0064 de autos)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio OM/DGRMSG/1474/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, a través del cual la Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó a esta Contraloría Interna lo siguiente "Con relación a los archivos que están bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Licitaciones y una vez realizada la búsqueda en los mismos del Estudio de Mercado, no se encontró evidencia física alguna del mismo. Cabe hacer mención que con fecha 28 de abril del año en curso....solicitó mediante oficio...el Estudio de Precios de Mercado....En respuesta al mismo, se le informó desde ese entonces, que no se contaba con el mismo, mediante oficio OM/DGRMSG/DA/385/2015...Con relación a los archivos que están bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Licitaciones y una vez realizada la búsqueda en los mismos de la respuesta de autorización de multianualidad del Contrato DA-22-2013 de la Secretaría de Finanzas; encontrando únicamente, evidencia física de la solicitud de autorización de multianualidad que la Oficialía Mayor realizó a la Secretaría de Finanzas..." (Documental visible a fojas 0054 a 0056 de autos)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita; que en fecha dos de septiembre de dos mil quince, la Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó a esta Contraloría Interna, que una vez realizada una búsqueda en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Licitaciones, no se encontró evidencia alguna del Estudio de Precios de Mercado, relacionado con la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-013-13, siendo el mismo caso de la respuesta de la multianualidad del contrato DA-22-2013 de la Secretaría de Finanzas, encontrando únicamente de manera física la solicitud de autorización de multianualidad que la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, realizó a la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales del 1 y 2, al concatenarlas entre sí, se acredita que el ciudadano JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo

49

JGV/MAP/W/JJ



47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.”-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Subdirector de Compras Consolidadas**, y que ha quedado señalada con anterioridad trasgredió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos -jurídicos: -----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”-----

--- La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y-----

--- De igual forma, el Objetivo 2 función 1, del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas, establece: -----

“Objetivo 2, Función: 1. Solicitar los estudios de mercado sobre los bienes, arrendamientos o servicios que se contraten de forma consolidada para obtener los precios de referencia que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General.”-----

--- Aunado a lo anterior, el numeral 4.8.1 de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, puntualiza:-----

JJBW MAPM JJH




EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

"4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado (...) se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia (...). Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados."

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Subdirector de Compras Consolidadas** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia de ley, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 0908 a la 0911 del expediente al rubro citado, el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado mediante oficio CG/CIOM/02287/2016 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como consta en la cédula de notificación de la misma fecha, por lo que se procedió a continuar con la etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio del cual el mencionado servidor público ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que esta Contraloría Interna acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera.

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. -----

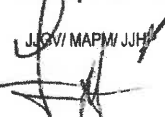
Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza." -----

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, se estima **GRAVE**, atendiendo a que como servidor público con el cargo de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno

JJC/V/ MAPW/ JJJ




EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se lleva a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo anterior, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así pues, la determinación que tome este Órgano de Vigilancia y Sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta, resultando aplicable lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473, es decir, la determinación que toma el Órgano de Control Interno y su sanción se hace con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aportó el servidor público incoado en su defensa, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con

53

JG / MAPM / JJP



exactitud si cumple o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la conducta desplegada por este había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el implicado durante su desempeño como servidor público con la denominación de **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el momento de los hechos, motivo por el cual, esta Resolutora no puede pasar por desapercibido el incumplimiento a su deber de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y absteniéndose de incumplir cualquier norma jurídica relacionada con el servicio público.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas** debe tomarse en cuenta que era una persona de _____ años de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil _____ originario del entonces _____ con instrucción académica de _____ domicilio particular ubicado en _____

que al momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba con el cargo de **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, percepción mensual de **\$23,304.31** (veintitrés mil trecientos cuatro pesos 31/100 M.N.) netos aproximadamente, datos que se desprende de su expediente laboral, el cual obra a fojas 0189 a la 0384 del expediente que se resuelve; lo anterior permite concluir que el nivel socioeconómico del implicado es medio; de lo que se desprende que el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permitían conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener _____ le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Normativa 12, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es de considerarse que el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

JJEN/MAPM/JJH






eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número **CG/DGAJR/DSP/6670/2016** de fecha catorce de noviembre dos mil dieciséis y su anexo, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancias que obra a fojas **0878 y 0879** del expediente que se resuelve, de las que se desprende que se localizó registro de sanción a nombre del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, impuesta en el expediente consistente en

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de _____, con una antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente un año cinco meses, y de aproximadamente diez (10) meses en el cargo **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, y el cargo que ostentaba, al momento de los hechos irregulares, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones, pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal**, hoy Ciudad de México

D)Tocante a la fracción IV, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente que se resuelve de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al implicado, consiste que omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo

JUGVI MAPW JAMP
[Handwritten signature]



importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, se advierte que en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, era de **aproximadamente de un año y (5) cinco meses**, y en el puesto **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, era de **diez (10) meses aproximadamente**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el implicado contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado **no es reincidente**, ya que si bien es cierto que cuenta con **antecedentes** de sanción administrativa, consistente en

la cual fue impuesta en resolución de fecha **veintidós** de **septiembre** de dos mil quince, recaída al expediente **2015-0106-00000000000000000000**; también lo es que no se cuenta con información relativa a si dicha sanción se encuentra firme. -----

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, **no se ocasionó un daño en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio**, y tal y como quedó acreditada la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y que constituye una violación a las

JJC/ MAPM/ JJK



obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **GRAVE**, atendiendo a que consiste en haber omitido solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de igual forma, debe decirse que el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, omitió solicitar previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, el Estudio de Precios de Mercado, mismo que debió ser utilizado como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos



Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 2, referente a la Subdirección de Compras Consolidadas del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de las irregularidades, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que

JJG/MAPM/JJH

58



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: _____

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; _____
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; _____
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; _____
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; _____
- V. La antigüedad en el servicio; y, _____
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. _____

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre las conductas desplegadas y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. _____

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción VI, 54, 56 fracción V, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, la sanción administrativa prevista en la fracción VI del artículo 53 de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN (1) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** _____

Por lo que respecta a la ejecución de la presente resolución, se llevara a cabo con fundamento en lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en la fracción V del artículo 56 del mismo ordenamiento legal. _____

Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar las responsabilidades administrativas al ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Subdirector de Compras Consolidadas** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del

JJC/V/ MAP/W/JJH
 

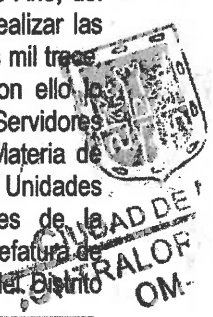


Entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I. En cuanto lo que respecta a la irregularidad atribuida a la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE** al desempeñarse como, **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la época de los hechos que se le atribuyen, derivada de la observación número **01** del **Dictamen Técnico de Auditoría número 07-H, Clave 410**, denominada "**Vales de Despensa**", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consisten en:

"**ÚNICA.** Previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."



II. La irregularidad de mérito se desprenden de los siguientes elementos:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del oficio OM/DGRMSG/DA/385/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, por medio del cual la Licenciada María de Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a la Licenciada en Contaduría Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, lo siguiente "**...1. Estudio de Precios de mercado con soporte documental, que se realizó previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número Oficialía Mayor-DGRMS-013-13, relativa a la adquisición de vales de despensa ejercicio 2013...De acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Adquisiciones no se localizó el documento de referencia...**" (Documental visible a foja 0061 de autos)

JJG/MAPM/JJH

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Licenciada María de Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a esta Contraloría Interna de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Adquisiciones no se localizó el soporte documental del Estudio de Precios de Mercado relacionada con la Licitación Pública Nacional Consolidada número OMA-DGRMS-013-13, relativa a la adquisición de vales de despensa ejercicio dos mil trece. (Documento visible a fojas 0061 a la 0064 de autos)

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del oficio OM/DGRMSG/1474/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, a través del cual la Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó a esta Contraloría Interna lo siguiente "Con relación a los archivos que están bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Licitaciones y una vez realizada la búsqueda en los mismos del Estudio de Mercado, no se encontró evidencia física alguna del mismo. Cabe hacer mención que con fecha 28 de abril del año en curso....solicitó mediante oficio...el Estudio de Precios de Mercado....En respuesta al mismo, se le informó desde ese entonces, que no se contaba con el mismo, mediante oficio OM/DGRMSG/DA/385/2015...Con relación a los archivos que están bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Licitaciones y una vez realizada la búsqueda en los mismos de la respuesta de autorización de multianualidad del Contrato DA-22-2013 de la Secretaría de Finanzas; encontrando únicamente, evidencia física de la solicitud de autorización de multianualidad que la Oficialía Mayor realizó a la Secretaría de Finanzas..." (Documental visible a fojas 0054 a 0056 de autos)

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales del 1 y 2, al concatenarlas entre sí, se acredita que el CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE al desempeñarse como, Jefa De Unidad Departamental de Cotizaciones en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y

JIG/MAPM/JJP






Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene la obligación establecida en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1 del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

-- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."-----

--- La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte conducente señala: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y-----

--- De igual forma, la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones en la Oficialía Mayor, del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, establece:-----

Objetivo 1: Realizar las actividades necesarias para la obtención de los sondeos de mercado que servirán como parámetro para llevar a cabo los procedimientos de adquisición consolidada de los bienes y servicios a cargo de la Dirección General en los tiempos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

Funciones vinculadas al objetivo 1: Realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los bienes, arrendamientos o servicios que se contratarán de forma consolidada para obtener los precios de referencia.-----

--- Aunado a lo anterior, el numeral 4.8.1 de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, puntualiza:-----

"4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado (...) se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y

JJEV/MAPM/JJH







podrá ser utilizado como precio de referencia (...). Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados.

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones**, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que previó al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos** ofrecidos por la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como, **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones**, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia de ley, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 0917 a la 0920 del expediente, de la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificada mediante oficio CG/CIOM/02288/2016 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como consta en la cédula de notificación de misma fecha, por lo que se procedió a continuar con la etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual la mencionada servidora pública ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que esta Contraloría Interna acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera.

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio

JIGVI/MAPM/JJG




dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/02288/2016 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, éste Órgano de Control Interno, le notificó que se señalaron las 10:00 (diez) horas, del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, para que acudiera a comparecer al desahogo de la audiencia de ley al que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del desahogo de la Audiencia de Ley en comento. _____

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió. _____

V. Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las **fracciones I a VII del artículo 54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: _____

A) Referente a la **fracción I**, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. _____

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: _____

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral,

JJCVI MAPMI JJH



pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. _____

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. _____

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza. _____

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa a la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, se estima **GRAVE**, atendiendo a que como servidora pública con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia por ello, con lo cual infringió el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. _____

Por lo anterior, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

Así pues, la determinación que tome este Órgano de Vigilancia y Sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se



desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta, resultando aplicable lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473, es decir, la determinación que toma el Órgano de Control Interno y su sanción se hace con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aportó la servidora pública incoada en su defensa, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumple o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la conducta desplegada por esta había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la implicada durante su desempeño como servidora pública con la denominación de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México en el momento de los hechos, motivo por el cual, esta Resolutora no puede pasar por desapercibido el incumplimiento a su deber de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y absteniéndose de incumplir cualquier norma jurídica relacionada con el servicio público.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas debe tomarse en cuenta que era una persona de aproximadamente al momento de los hechos, estado civil: _____, originaria del entonces _____, con instrucción académica de estudios máximo domicilio particular ubicado en _____

_____, que al momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, percepción mensual de **\$17,852.90** (diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) netos aproximadamente, datos que se desprenden de su expediente laboral, la cual obra a fojas 0386 a la 0723 del expediente en que se resuelve; lo anterior permite concluir que el nivel socioeconómico de la implicada es medio; de lo que se desprende que la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permitían conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener _____, le permitía aproximadamente e instrucción académica máxima en _____, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas,



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, es de considerarse que la ciudadana CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número ~~CG/DGA/JR/DSP/6670/2016~~ de fecha catorce de noviembre dos mil dieciséis y su anexo, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancias que obra a fojas 0878 y 0879 del expediente que se resuelve, de las que se desprende que se localizaron registros de sanciones a nombre de la ciudadana CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE, impuestas en los expedientes CIOM/QYD/027/2003, consistentes en una amonestación pública,

respectivamente, así mismo esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México cuenta con el expediente CI/OMA/D/0045/2016 y su acumulado CI/OMA/D/0046/2016, en el cual se emitió Resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se sancionó a la citada servidora pública con una Amonestación Pública.

Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta cuenta con instrucción académica de **licenciatura**, con una antigüedad en la Administración Pública de **aproximadamente diez años**, y con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de **aproximadamente (10) diez años**, por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios de la incoada, y el cargo que ostentaba, al momento de los hechos irregulares, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones, pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la

67

JJBV/ MAPM/ JJ/P



Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

D) Tocante a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada a la implicada, consiste en que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianaual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el **veinte de noviembre de dos mil trece**, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** de la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, datos que se desprenden de su Expediente Laboral, se advierte que en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, era de **aproximadamente diez años**, y en el puesto de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, era de **diez años y aproximadamente**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que la implicada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** de la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que la incoada **si es reincidente**, ya que cuenta con **antecedentes** de sanciones administrativas, consistentes en dos amonestaciones publicas impuestas en las resoluciones de fechas catorce de noviembre de dos mil cinco y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, recaídas en los expedientes CIOM/QYD/027/2003 y CI/OMA/D/0045/2016 y su acumulado CI/OMA/D/0046/2016, las cuales se encuentran firmes. -----

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de sus obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, **no se ocasionó un daño en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal**, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como



quedó acreditada la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **GRAVE**, atendiendo a que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia, con lo que infringió, lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones** adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de igual forma, debe decirse que la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, consistente en que previo al procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Consolidada Bianual OM-DGRMSG-013-13 relativa a la adquisición consolidada del Estímulo de Fin de Año, del ejercicio dos mil trece, el cual inició el veinte de noviembre de dos mil trece, omitió realizar las investigaciones de mercado sobre los costos de los vales de despensa para el ejercicio dos mil trece, ello a fin de que éstas fueran utilizadas como precio de referencia; transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las



Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con la función 1 del Objetivo 1, referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Cotizaciones del Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como Jefa de Unidad Departamental de Cotizaciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de las irregularidades, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

70

JJG/MAPM/JJH



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre las conductas desplegadas y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción VI, 54, 56 fracción V, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, la sanción administrativa prevista en la fracción VI del artículo 53 de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN (1) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** -----

IA. RNA

Por lo que respecta a la ejecución de la presente resolución, se llevara a cabo con fundamento en lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en la fracción V del artículo 56 del mismo ordenamiento legal. -----

Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **CIRA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0106/2016

Jefa de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **Considerando PRIMERO** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Se decreta la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** de los ciudadanos _____ y _____ en términos de lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta Resolución.

TERCERO. Se determina que el ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, es responsable administrativamente de haber infligido la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, derivado de la irregularidad marcada como **ÚNICA** que se le atribuye, de conformidad con lo establecido en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Por consiguiente, se impone ciudadano **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA**, como sanción administrativa la consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicara de conformidad con lo que señalan los numerales **56 fracción V** y **75** del ordenamiento legal antes invocado de conformidad con el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

QUINTO.- Se determina que la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE**, es responsable administrativamente de haber infligido la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, derivado de la irregularidad marcada como **ÚNICA** que se le atribuye, de conformidad a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Por consiguiente, se impone a la ciudadana **CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE** como sanción administrativa la consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicara de conformidad con lo que señalan los numerales **56 fracción V** y **75** del ordenamiento legal antes invocado de conformidad con el considerando **SÉPTIMO**, de

JJGV/ MAPW/ JJHR



la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos
JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA y CIRA MARIA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE,
en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de los ciudadanos **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA y CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE,** que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, podrán interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el recurso de revocación ante esta Contraloría Interna dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal dentro del mismo término.

NOVENO. Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a los ciudadanos **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA y CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE,** la cual deberá de aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción V y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a los ciudadanos **JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA, y CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE,** en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

DÉCIMO PRIMERO.-Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ.

U. G. V. MAPM/ J. J. H. P.



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO—

HACE CONSTAR

QUE EN ESTA FECHA, LOS RESOLUTIVOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS JOSÉ DANIEL ROMÁN PINEDA Y CIRA MARÍA MORAMAY ORIHUELA NEGRETE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.—

CONSTE



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTER.
OM-GDF

JJZVI/MAPMI/JJZVF

